



ALBAFRIGO, S.A.

PHONE: 34.94 423 23 52/ 53/ 67
FAX: 34.94 423 42 01



Doña LUISA LACHAGA URIA, Secretario del Consejo de Administración de la Compañía ALBAFRIGO, S.A.

CERTIFICADO: Que según consta en el Libro Registro de Acciones de la Sociedad a mi cargo, la relación de Accionistas que conforman el 100% del accionariado de ALBAFRIGO, S.A. es como sigue:

ALBACORA, S.A.	ESPAÑOL	--	Recinto Interior Zona Franca Cádiz, plta. 1ª of. 1 y 2	44.998 acciones
IGNACIO LACHAGA BENGOECHEA	ESPAÑOL	CASADO	c/. Gran Vía, nº 18 - 1ª Dcha.	1 acción
ESTEBAN URIA BILBAO	ESPAÑOL	CASADO	Recinto Interior Zona Franca Cádiz, plta. 1ª of. 1 y 2	1 acción

Y para que conste, expido la presente certificación en Guayaquil, 7 de Marzo de 2013

DR. HUMBERTO MOYA FLORES, Notario
Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil,
En Cumplimiento a lo que dispone el
Art. 18 Numeral 3 de la Ley Notarial,
Certifico que la Firma que Anteriormente
Perteneciente a: LUISA LACHAGA
Es la Misma que Consta en su Cédula de
Ciudadanía No. PAS. 4E975325
Guayaquil 07 MAR 2013

El Secretario del Consejo

Luisa Lachaga Uria

con el numeral 5 del Artículo
DR. HUMBERTO MOYA FLORES, Notario, en su calidad de Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, publicado en el Registro Oficial del 12 de Abril de 1978, DOY FE. Que la copia presentada que consta defojas es igual al documento que se me exhibe. Guayaquil

Oficinas en:

48370 BERMEO:
Polígono Landabaso, s/n
Edificio Albacora
Telérs: (94) 618 70 00 - 618 60 00
Telefax: (94) 618 61 47

28020 MADRID:
Calle de Toledo, nº 12
(Español Centro)
Telérs: (91) 597 40 00
Telex: 276000
Telefax: (91) 597 00 15

35008 LAS PALMAS:
Calle de la Arsenales
Castillo de la Luz, s/n
Telérs: (928) 46 57 96 - 46 47 52
Telérs: 94946 alra e
Telefax: (928) 46 27 40

15940 PUEBLA DEL CARAMÍ (LA CORUÑA)
La Bayuca, s/n.
Telérs: (981) 83 26 90 - 83 24
Telefax: (981) 83 21 26

15 MAR 2013
DR. Humberto Moya Flores
Notario XXXVII de Guayaquil



PUBLICIDAD FORMAL

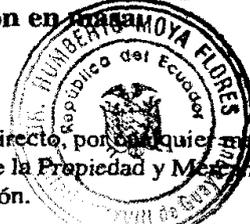
CERTIFICACIÓN

Registro Mercantil Las Palmas T. 1.628 F. 72
ALBAFRIGO CANARIAS SA
Presentación: 5/16/134 Folio: 0 F.P.: 09/01/2013
Fecha: 09/01/2013 09:38 N.Entrada: 5/2013/138,0
Pres: MUGICA ANDUIZA, MIREN AGURTZ

C/. Emilio Castelar n.º 4 - Pta. 2.ª
Correo electrónico: laspalmas@registromercantil.org
Fax: 928 22 45 64 10 €
Teléfonos: 928 26 53 04 - 928 26 54 66

SA0797799 35007 Las Palmas de Gran Canaria

Instrucciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre principios generales de publicidad formal y actuación de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles en caso de petición en masa



De 29 de Octubre de 1996 (B.O.E. 9 - XI - 1996)

Se prohíbe, a efectos de publicidad e información, el acceso directo, por cualquier medio, físico o telemático, a los Archivos de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles, que responderán de su custodia, integridad y conservación.

La obligación del Registrador al tratamiento profesional de la publicidad formal, excluye la manifestación de los datos carente de transcendencia jurídica, e implica que la publicidad formal se exprese con claridad y sencillez, sin perjuicio de los supuestos legalmente previsto de certificaciones literales. En todo caso, se hará constar el valor jurídico de la información.

De 17 de febrero de 1998 (B.O.E. 27-2-98)

Los datos sensibles de carácter personal o patrimonial contenidos en los asientos registrales no podrán ser objeto de publicidad formal ni de tratamiento automatizado, para finalidades distintas de las propias de la institución registral (vid, Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, sobre tratamiento automatizado de los datos de carácter personal). Cuando se ajusta a tal finalidad, la publicidad del contenido de los asientos no requiere el consentimiento del titular ni es tampoco necesario que se le notifique su cesión o tratamiento, sin perjuicio del derecho de aquél a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

De 27 de enero de 1999 (B.O.E. 11-2-99)

Ordenar que los Registradores Mercantiles en cuanto a las solicitudes de publicidad en masa, se ajusten, únicamente, en el ejercicio profesional de su función pública, a lo previsto en el artículo 12, apartados 3 a 8, del Reglamento del Registro Mercantil, para atender la exigencia concurrente de protección de la seguridad del tráfico jurídico, protección de los consumidores y protección de datos de carácter personal.

RESOLUCIÓN-CIRCULAR de 26 de abril de 2.000, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 14/1999, de 17 de septiembre, sobre firma electrónica, en relación con la actuación profesional de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles (B.O.E. 18-5-2000).

4º... posibilidad de presentar en el ámbito del Registro Mercantil las solicitudes instancias y documentos, tanto públicos como privados recibidos informáticamente y con firma electrónica avanzada siempre que, tratándose de instancias y solicitudes, no contengan «contratos y otros actos jurídicos», y siempre que se trate de solicitudes, instancias y documentos cuya presentación prevea el Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio.

E
S
C
d
C
O
C
2
F
1
1079
An. 22
An. 25
An. 17
sord el

CERTIFICACIÓN



EL QUE SUSCRIBE, REGISTRADOR MERCANTIL DE LAS PALMAS, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS.-



CERTIFICO Que a petición expresa de Doña Agurtzane Mugica Anduiza, con DNI/NIF nº 30.801.715-P, he examinado en todo lo necesario los Libros del Archivo del Registro de mi cargo de los cuales resulta:

PRIMERO- Que la entidad "ALBAFRIGO CANARIAS, SOCIEDAD ANONIMA", con CIF A35621218, fue constituida con caracter UNIPERSONAL, mediante escritura otorgada en esta ciudad, el 19 de Julio de 2000, ante el Notario don Juan Alfonso Cabello Cascajo, nº 5773 de su protocolo, en unión de otra complementaria otorgada en Cádiz el 22 de septiembre de 2000, ante el Notario don Federico Linares Castrillón, nº 3758 de su protocolo.

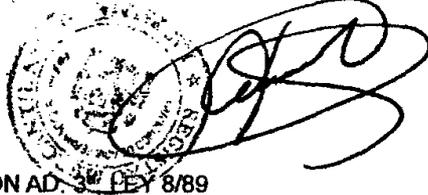
Así resulta de la inscripción 1ª de la hoja GC-24859, que obra al folio 151 del tomo 1520 General, que se practicó con fecha 2 de noviembre de 2000.

SEGUNDO- Que NO FIGURA disuelta, ni en periodo de liquidación, ni resulta pendiente alguno pendiente de despacho relativo a quiebra o suspensión de pagos o concurso de la misma, hallándose la misma según el Registro VIGENTE y al día en la presentación de cuentas anuales.

Art. 296 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
Art. 298 de la Ley Hipotecaria: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
Art. 71 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponden exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar...

Y para que así conste, expido y firmo el presente en Las Palmas de Gran Canaria, a las diez horas de hoy, diez de Enero del dos mil trece.

EL REGISTRADOR MERCANTIL,



DISPOSICION AD. 3ª DEY 8/89

ACTO SIN BASE DE CUANTIA

"QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDA LA INCORPORACIÓN DE LOS DATOS QUE SE CONTIENEN EN ESTE DOCUMENTO A BASES O FICHEROS INFORMATIZADOS QUE PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE CONSULTA INDIVIDUALIZADA POR PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, Y ELLO AUNQUE EXPRESE LA PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN." (artº 12 RRM e Instrucción la DGRN de 17 de Febrero de 1998- BOE de 27 de febrero-)."

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de personal queda informado de que:

- 1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconocen a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.





EFICACIA JURÍDICA DE LA PUBLICIDAD FORMAL (CERTIFICACIÓN Y NOTA SIMPLE INFORMATIVA)



REGLAMENTO DEL REGISTRO MERCANTIL

ART. 12 PUBLICIDAD FORMAL.

- 1.- El Registro Mercantil es público y corresponde al Registrador Mercantil el **tratamiento profesional** del contenido de los asientos registrales, de modo que se haga efectiva su publicidad directa y se garantice, al mismo tiempo, la imposibilidad de su manipulación o televariado.
- 2.- **La publicidad se realizará** mediante certificación o por medio de nota informativa de todos o alguno de los datos contenidos en el asiento respectivo **en la forma que determine el Registrador.**
- 3.- Los Registradores Mercantiles calificarán, bajo su responsabilidad, el cumplimiento de las normas vigentes en las solicitudes de **publicidad en masa** o que afecten a los **datos personales reseñados en los asientos.**

ART. 77. CERTIFICACIONES.

- 1.- La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles.
Los Registradores podrán asimismo certificar de los documentos archivados o depositados en el Registro.
- 2.- **La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.**
- 3.- Las certificaciones deberán solicitarse mediante escrito entregado directamente, enviado por correo o transmitido por telecopia u otro procedimiento similar, debiendo el Registrador, en estos últimos casos, remitir por correo con acuse de recibo, la certificación solicitada.

ART. 78 NOTA INFORMATIVA

- 1.- La nota simple informativa, de todo o parte del contenido de los asientos del Registro, se expedirá con indicación del número de hojas y de la fecha en que se extienden, y llevará el sello del Registrador.

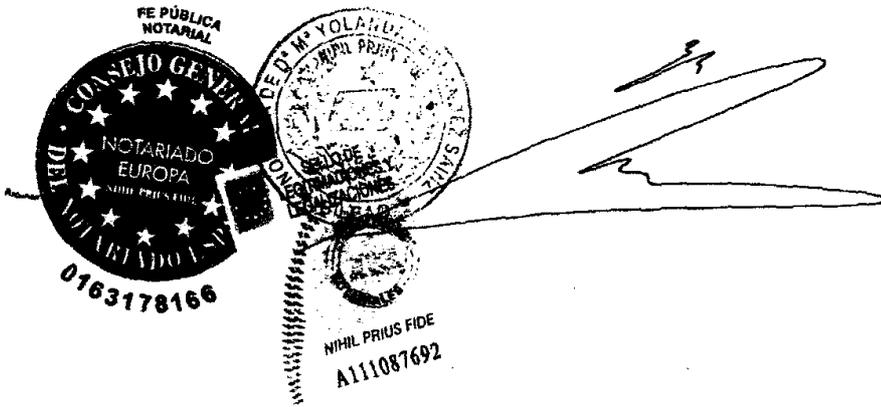
SA0797801



LEGITIMACION.- Yo, **MARIA YOLANDA FERNANDEZ SAINZ**, Notaria de Bilbao y del Ilustre Colegio Notarial del País Vasco, con residencia en esta Villa, DOY FE.

De que la fotocopia, que antecede hecha en mi Notaría, en tres hojas de papel de los Colegios Notariales de España, serie SA números 0797799, 0797800, 0797801, coincide bien y fielmente con su original, el cual tengo a la vista y que en todo caso me remito, certificación del Registro Mercantil de la provincia de Las Palmas, de la mercantil ALBAFRIGO CANARIAS, S.A., expedido por el registrador.

Y para que conste, expido el presente, que signo, firmo, rubrico y sello. En Bilbao, a siete de febrero de dos mil trece.- Haciéndolo constar en mi libro indicador bajo el número 29 de asiento.-



SA0797803



El presente folio es el agregado al documento en el que figura la firma de DOÑA MARIA YOLANDA FERNANDEZ SAINZ, Notario del Ilustre Colegio del País Vasco con residencia en Bilbao, Vizcaya (España), estampada al folio de papel de los Colegios Notariales de España SA079780, testimonio expedido el 7 de febrero de 2013 con el asiento número 2 del Libro Indicador.



APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1.- País: España
Country / Pays:

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2.- ha sido firmado por DOÑA MARIA YOLANDA FERNANDEZ SAINZ
has been signed by
a été signé par

3.- quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4.- y está revestido del sello / timbre de su Notaría
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

Certificado
Certified / Attesté

5.- en GETXO

6.- el día 12 de Febrero de 2013

At / à

the / le

7.- Por DOÑA GEMMA FERNANDEZ ALFONSO, Subdelegada del Distrito Notarial de Bilbao (Colegio Notarial del País Vasco), en calidad de Decano accidental
By/par

8.- bajo el número 1042/13

Nº / sous nº

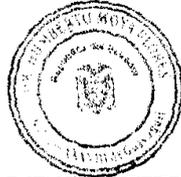
9.- Sello / timbre

Seal / stamp:

Sceau / timbre:

10.- Firma

Signature / Signatur en el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Numero 2386 de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No 564 del 12 de Abril de 1978. DOY FE que la copia precedente que consta de 9 fojas es igual al documento que se me exhibe.- Guayaquil



DR. Humberto Moya Flores
Notario XXXVIII de Guayaquil

15 MAR 2013



Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

SA0683947